JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2020-01066-00*
Demandante	*Cooperativa Financiera Cotrafa*
Demandado	*Carlos Elkin García Carmona*
Asunto	*Libra mandamiento ejecutivo*

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad *Cooperativa Financiera Cotrafa identificada con NIT. 890.901.176–3* y a cargo *Carlos Elkin García Carmona identificado con C.C. 15.535.468* por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el valor de *$5.013.471* por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito N° 001032428.

B) Por concepto de *intereses moratorios* liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 27 de enero de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem.*

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante al *Edison Echavarría Villegas identificado con C.C. 1.017.158.875 y T.P. 275.212 del consejo Superior de la Judicatura.*

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2020-01066-00*
Demandante	*Cooperativa Financiera Cotrafa*
Demandado	*Carlos Elkin García Carmona*
Asunto	*Decreta medida*

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) de las mesadas pensionales que recibe el demandado *Carlos Elkin García Carmona identificado con C.C. 15.535.468* al servicio de la empresa *Colpensiones*.

Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2020-01066-00*
Demandante	*Cooperativa Financiera Cotrafa*
Demandado	*Carlos Elkin García Carmona*
Asunto	*Decreta medida*

Oficio N° 637

Señor
Cajero Pagador,
Colpensiones,

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2020 01066 00 instaurado por la *Cooperativa Financiera Cotrafa identificada con NIT. 890.901.176–3* y a cargo *Carlos Elkin García Carmona identificado con C.C. 15.535.46,* auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% de las mesadas pensionales que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO